

RESOLUCIÓN N° 15/2009 (C.A.)

VISTO: el Expediente C.M. N° 282/2001 SENIPEX S.A. c/Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ solicitud de aplicación del Protocolo Adicional; y

CONSIDERANDO:

Que en la acción interpuesta la firma solicita el dictado de una norma de carácter general por la cual se ratifique la vigencia y aplicabilidad del criterio de “convenio sujeto”. En subsidio, en los términos del art. 9° de la Resolución General N° 3/2007 pide la aplicación del Protocolo Adicional.

Que describe la actividad de la empresa y el modo de distribuir sus ingresos y gastos, con cita de resoluciones dictadas por los Organismos de Aplicación del Convenio Multilateral, todo lo cual justificaría el dictado de la norma general.

Que en subsidio pide la aplicación del Protocolo Adicional con relación a diferencias determinadas por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Resolución N° 6154-DGR-2000. Expresa que no hay omisión de base imponible sino exclusivamente divergencia de criterios entre las jurisdicciones sobre la forma de atribuir los ingresos y los gastos.

Que según afirma la empresa, en el caso se cumplen los requisitos establecidos por la Resolución General N° 3/2007 dictada por la Comisión Arbitral.

Que en respuesta al traslado que se le corriera, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se opone al progreso de las pretensiones de la empresa en orden a la eventual aplicación del Protocolo Adicional por entender que la firma no ha aportado prueba documental demostrativa de la inducción a error por alguno de los fiscos involucrados, tal como lo establece el artículo 2° de la Resolución General N° 3/2007.

Que esta Comisión puesta al análisis del planteo, recuerda que, oportunamente, mediante Resolución C.A. N° 9/2002 rechazó por extemporánea la acción planteada por Senipex SA, por entender que la empresa había accionado ante la Comisión Arbitral luego de haberse desestimado en sede local el recurso de reconsideración. La resolución de la Comisión Arbitral quedó firme, pues no fue apelada.

Que se tiene presente la solicitud de dictado de una norma general.

Que con respecto a la aplicación del Protocolo Adicional, la empresa no aporta ningún elemento mediante el cual pruebe que al caso, le resulten aplicables las normas del Protocolo Adicional, ya que no se demostró que Senipex S.A. haya sido inducida a error en orden al modo de liquidar el impuesto bajo las normas del Convenio Multilateral por alguno de los Fiscos involucrados. No se ha acreditado la existencia de interpretación general o particular, ni exteriorizaciones de criterios relacionados con causas similares o respuestas dadas por los Fiscos involucrados que resulten incompatibles entre sí; tampoco se ha probado la existencia de inspecciones realizadas por un Fisco confirmando el criterio del contribuyente o contrariando el del otro Fisco involucrado; no se encuentra agregado ningún documento que pruebe que haya existido cualquier acto administrativo emanado de los Fiscos involucrados que sienta criterio según demanda el artículo 2° de la Resolución General N° 3/2007-.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

ARTICULO 1°) - Desestimar la acción promovida por SENIPEX S.A., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CRA. ALICIA COZZARIN DE EVANGELISTA - PRESIDENTE